

**CORTE SUPREMA
PENAL PERMANENTE
DE JUSTICIA
4012 -- 2009
DE LA REPÚBLICA
NORTE,**

**SALA

R.N . Nº

LIMA**

Lima, veintiséis de octubre de dos mil diez.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el señor FISCAL ADJUNTO SUPERIOR DE LIMA NORTE contra la sentencia de fojas cuatrocientos veintidós, del diecisiete de julio de dos mil nueve, que absolvió a José Demóstenes Infante Núñez, Carlos Giovanni Infante Gómez y Yovana Roxana Infante Gómez de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado.

Interviene como ponente el señor San Martín Castro.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el señor Fiscal Adjunto Superior en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos cuarenta y siete alega que la sentencia impugnada no tomó en cuenta la Ocurrencia de Calle número ochenta y nueve, corriente a fojas dos, que detalla la forma y circunstancias en que se produjo la intervención policial, y precisa el lugar y la modalidad en que fue encontrada la droga y los objetos en los que se halló adherencias de droga. Precisa que no sólo el imputado Ángel Joel Infante Gómez, que admitió los hechos, se dedica a la comercialización de drogas, sino también su familia. Agrega que las testimoniales de los policías que intervinieron a los imputados consolida los cargos).

SEGUNDO. Que se atribuye a los encausados José Demóstenes Infante Núñez, Carlos Giovanni y Yovana Roxana Infante Gómez -padre e hijos-, al igual que a Ángel Joel Infante Gómez -también hijo de José Demóstenes Infante Núñez-, haber sido sorprendidos por efectivos policiales el día veintiuno de junio de dos mil siete, como a las trece horas y diez minutos, cuando se encontraban en el inmueble ubicado en la manzana A, Lote 12, del Centro Poblado "1 de Mayo", pasaje Santa Rosa. El Gramadal - Puente Piedra, en cuyo interior -y en diversos ambientes- se encontró una bandeja con papel periódico conteniendo pasta básica de cocaína, un tenedor envuelto en una bolsa con restos de pasta básica de cocaína, una bolsa de plástico con ciento setenta envoltorios tipo kete con un total de ochenta y ocho gramos de pasta básica de cocaína, y un colador anaranjado con adherencias de esa sustancia -así consta de la Ocurrencia de Calle Común número cero ochenta y nueve de fojas dos y tres, de la pericia química de fojas trescientos diecisiete y del acta de registro domiciliario y recojo de drogas de fojas diecinueve-).

TERCERO. Que los encausados Infante Núñez e Infante Gómez -Carlos Giovanni y Yovana Roxana- expresaron que en el predio allanado por la policía domicilia su

CORTE SUPREMA

SALA PENAL PERMANENTE

DE JUSTICIA

DE LA REPÚBLICA

R.N. N° 4012-2009/ LIMA NORTE

hermano Ángel Joel Infante Gómez, donde acudieron todos ellos para conversar con él por sus problemas con el licor a raíz de diferencias con su conviviente. Este último reconoció que la droga incautada era suya -un amigo conocido como Juan se la vendió para consumir y vender a sus amigos del barrio- y en el acto oral se sometió a la conformidad procesal (manifestación de fojas treinta y uno, instructivas de fojas noventa y ocho y ciento cincuenta y nueve, y declaración plenaria de fojas cuatrocientos uno) .

Empero, la Ocurrencia de Calle antes citada y la declaración de los efectivos policiales que intervinieron en la aludida vivienda -Lizandro Vega Espejo, Rafael Patiño Cuadros y Malaspina del Castillo, en especial de este Último (fojas trescientos setenta y nueve, trescientos ochenta y uno y trescientos noventa y nueve)- son contundentes en que, primero, se conoció por acciones de inteligencia que en el predio intervenido se vendía droga; segundo, se efectuaron acciones de vigilancia, incluso se advirtió la intervención de una mujer -por eso se hizo intervenir a una agente policial femenina: Yanet Camacho Ludeña (fojas dieciocho); tercero, se decidió la intervención cuando se observó al encausado Carlos Infante Gómez subió una bandeja conteniendo droga al techo del inmueble para secarla; y, cuarto, se encontró droga y adherencias en todo el predio, donde se encontraban los imputados. No es que los tres imputados absueltos fueron ocasionalmente, y de visita, al predio intervenido sino que, según la observación policial, allí se dedicaban a la venta de drogas, además Carlos Infante Gómez tiene antecedentes por el delito de tráfico ilícito de drogas (fojas trescientos veintinueve). Además, no existe uniformidad en el motivo de su presencia en el predio; en efecto, Yovana Roxana Infante Gómez inicialmente dijo que fue a visitar a su padre y a su hermano Ángel (manifestación de fojas veintiséis), pero luego se retractó mencionando que en ese predio residía su hermano Ángel (instructiva de fojas noventa y cuatro y declaración plenaria de fojas trescientos sesenta y nueve).

CUARTO. Que, en consecuencia, en el juicio oral no se efectuó una debida apreciación de los hechos materia de inculpación, ni se compulsó adecuadamente la prueba actuada, con el fin de esclarecer debidamente los cargos. Debe realizarse un nuevo juicio oral, donde además de la concurrencia de Ángel Joel Infante Gómez y de los tres policías intervinientes, también se cite a declarar a la electivo policial Yanet Camacho Ludeña, que intervino en la diligencia de registro personal de fojas dieciocho.

Es de aplicación la concordancia de los artículos 299° y 301 ° in fine del Código de Procedimientos Penales.

DECISION

**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 4012-2009/ LIMA NORTE**

Por estos fundamentos; con lo expuesto por la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo penal: declararon **NULA** la sentencia de fojas cuatrocientos veintidós, del diecisiete de julio de dos mil nueve, que absolvió a José Demóstenes Infante Núñez, Carlos Giovanni Infante Gómez y Yovana Roxana Infante Gómez de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de trafico ilícito de drogas en agravio del Estado. ORDENARON se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado, con la actuación de las diligencias señaladas en el cuarto fundamenta jurídico de esta Ejecutoria.; hágase saber; y los devolvieron.-

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRINCIPE TRUJILL O

CALDERON CASTILLO